

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación del Artículo XIII en Guinea

ADENDA

1. Esta Adenda al documento SC77 Doc. 33.9 ha sido preparada por la Secretaría.
2. Esta Adenda contiene información adicional sobre la aplicación del Artículo XIII en Guinea compilada durante la misión de la Secretaría a Guinea del 9 al 13 de octubre de 2023. Los objetivos de la misión eran:
 - a) compilar información adicional sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en virtud del Artículo XIII, incluyendo la autorización excepcional para exportar las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*;
 - b) participar en la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), facilitado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD);
 - c) supervisar la aplicación del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC), financiado por la Unión Europea; y
 - d) organizar un taller de capacitación para la Autoridad Científica CITES recientemente designada.

La Secretaría desea expresar su reconocimiento al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MEDD) por la cálida hospitalidad y apoyo a la Secretaría durante toda la misión.

Aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente

En relación con la exportación de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus – recomendaciones a) a c)

3. Durante la misión, la Secretaría visitó dos lugares con la Autoridad Administrativa CITES, Kountiya y Faziya, en las que se encontraban previamente las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*. Ambos sitios estaban completamente vacíos, salvo unas 20 a 30 trozas de escasa calidad abandonadas en el sitio más grande, Kountiya.
4. Tras la visita de los sitios, la Secretaría se reunió con la Comisión Nacional establecida en virtud de la Nota de Servicio 200052 adoptada por Guinea el 16 de noviembre de 2020 (antes del cambio de régimen en septiembre de 2021) para supervisar la exportación de las existencias. Los organismos siguientes se habían designado para formar parte de la Comisión Nacional y participaron en la reunión:

- *Dirección Nacional de los Bosques y de la Fauna* (DNFF - Autoridad Administrativa CITES), encargada de supervisar todo el proceso y de expedir los certificados preconvencción CITES necesarios;
 - *La Office Guinéen du Bois* (OGUIB), encargada de expedir los certificados de origen sobre la base de los cuales se reciben los ingresos por la madera;
 - Las Aduanas, encargadas de precintar los contenedores y escoltarlos hasta el puerto;
 - La *Gendarmería*, encargada de garantizar la seguridad de los contenedores y la transparencia del proceso; y
 - La Oficina Nacional Central de INTERPOL (ONC) de Guinea, encargada de garantizar la transparencia del proceso.
5. Durante la reunión, se invitó a la Comisión Nacional a explicar con detalle como Guinea había aplicado las medidas de salvaguardia y las condiciones del Comité Permanente para autorizar excepcionalmente la exportación de las existencias. La Comisión explicó que los primeros 97 contenedores se habían cargado y precintado en presencia de toda la Comisión Nacional en noviembre de 2022 y habían salido del país a principios de 2023. Ulteriormente, los contenedores habían sido cargados en presencia de la Comisión Nacional regularmente cuando la compañía naviera ponía a disposición los contenedores. En junio de 2023, China comunicó a Guinea que había aceptado la importación de 9.605 m3 sobre la base de los certificados preconvencción expedidos por la Autoridad Administrativa CITES. Sobre la base de esta información, la Autoridad Administrativa había seguido expidiendo certificados preconvencción hasta alcanzar el volumen de 13.991 m3. Los últimos contenedores se habían cargado en agosto de 2023.
 6. Como se señala en el documento principal, la Secretaría había expresado previamente preocupación por el volumen de madera autorizado para la exportación que excedía del volumen inventariado originalmente de 12.882 m3 en unos 1.100 m3 (equivalente a 65 contenedores) que había sido comunicado a la Secretaría en junio de 2021, de conformidad con la primera condición de la autorización excepcional del Comité Permanente. En la reunión, la Comisión Nacional mantuvo que el inventario original era erróneo y que el volumen era mayor que el que se había estimado en junio de 2021. Sin embargo, la Comisión no pudo presentar ninguna prueba del inventario incorrecto y no había alertado a la Secretaría sobre esta cuestión previamente. No había pruebas fundadas que corroborasen que las existencias eran de hecho 14.000 m3.
 7. La Comisión Nacional señaló además que en la Notificación a las Partes No. 2022/082, de 5 de diciembre de 2022, no se mencionaba el volumen de 12.882 m3 que se había inventariado previamente y del que había tomado nota el Comité Permanente. La Comisión Nacional sostuvo que había entendido por consiguiente que el Comité había autorizado el volumen máximo de 14.000 m3. La Secretaría mantuvo que el Comité Permanente había autorizado la exportación de las existencias y no un cupo de 14.000 m3. Sin embargo, la Secretaría reconoció también que en la Notificación de diciembre de 2022 solo se mencionaba un volumen máximo de 14.000 m3 y debería haber mencionado el volumen de 12.882 m3 que había sido inventariado por Guinea en 2021 y que el Comité Permanente había tomado nota en su 74ª reunión, en marzo de 2022.
 8. Se informó a la Secretaría de que la Comisión Nacional había celebrado reuniones periódicas durante el proceso y la Secretaría solicitó las actas de esas reuniones. Sin embargo, la Secretaría no ha acusado recibo de esas actas ni durante ni después de la misión.
 9. Durante la reunión con la Comisión Nacional, no fue posible obtener información sobre los ingresos recibidos por la OGUIB de la venta de las existencias preconvencción. Sin embargo, el Secretario General del MEDD comunicó ulteriormente que se esperaba recibir un total de 4 mil millones de francos guineanos, equivalente a 478.650 dólares de EE.UU. Confirmó además que el 40 por ciento de esta cantidad (equivalente a 190.386 dólares de EE.UU.) se transferiría a una subcuenta especial en el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible destinada a reforzar y fomentar la capacidad de la Autoridad Administrativa CITES en Guinea como había solicitado el Comité Permanente. No especificó cuando se prevé que esto tenga lugar.
 10. Tras la reunión con la Comisión Nacional, la Secretaría celebró una breve reunión con la compañía naviera encargada del transporte de las existencias de Guinea a China. La compañía naviera informó a la Secretaría de que había cargado más de 1.200 contenedores de *Pterocarpus erinaceus* equivalente a 20.400 m3 y, en consecuencia, muy superior al volumen máximo autorizado de 14.000 m3. Sin embargo, como la compañía naviera no había recibido los documentos CITES para la totalidad de este volumen, había dejado de aceptar nuevos envíos a finales de agosto. El Secretario General del Ministerio confirmó ulteriormente por teléfono que 510 contenedores (equivalente a 8.500 m3) habían sido enviados a China por la OGUIB sin ningún documento CITES o cualquier otra autorización.

11. Tras recibir esta información, la Autoridad Administrativa CITES de China y la Secretaría CITES verificaron sus registros de las copias de los certificados preconvencción CITES recibidos de la Autoridad Administrativa CITES de Guinea. Se habían recibido más de 350 certificados por un volumen de más de 20.000 m³. La Autoridad Administrativa CITES de Guinea alega que declararon muchos de esos certificados como inválidos tras la negativa de aceptación por China y ha proporcionado una lista de “certificados válidos” a la Autoridad Administrativa CITES de China y a la Secretaría CITES. La Secretaría ha solicitado una lista de los certificados preconvencción invalidados de modo que pueda compartir esa lista con China y otros interesados pertinentes. En el momento de redactar este documento, no se había recibido esa lista.
12. Como se indica en el documento SC77 Doc. 33.9, la Secretaría CITES se ha comunicado regularmente con China en relación con la importación de las existencias y el exceso de los volúmenes exportados de Guinea con o sin certificados preconvencción CITES. China ha indicado que debería estar autorizada a importar 13.991 m³, haciendo referencia a las Notificaciones a las Partes, indicando un volumen máximo de 14.000 m³, como se explica en el párrafo 7 anterior.
13. En este contexto, la Secretaría señala que tras su solicitud, China transfirió fotos tomadas por las Aduanas chinas de los contenedores que transportaban las trozas de *Pterocarpus erinaceus* de Guinea a China. Con el acuerdo de China, la Secretaría compartió las fotos con el experto de la ONUDD en comercio ilegal de madera. El experto concluyó que sobre la base de las fotos, no era posible estimar el tiempo de la recolección de las trozas, sin embargo, las fotos mostraban claras diferencias en la apariencia de las trozas, con algunas que parecen más antiguas ya que eran de color gris o casi negro, mientras que otras parecían más recientes, ya que eran más rojizas.
14. En relación con el exceso del volumen que no será autorizado para la importación, China ha indicado que de conformidad con la ley china, la madera debe ser devuelta a la compañía o confiscada. La Secretaría ha recordado a China el párrafo 1 de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) en el que se recomienda que *en lo que concierne a los especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención, las Partes importadoras: tengan en cuenta que en general es preferible decomisar y confiscar esos especímenes a denegar definitivamente su importación*. Si China decide rechazar la importación, sería importante para Guinea disponer de los envíos devueltos de madera ilegal de modo que desaliente futuras talas ilegales y tráfico de madera, por ejemplo, destruyendo el envío. En este sentido, la Secretaría recuerda que está prohibida toda tala y que, por ende, es ilegal según la ley nacional en Guinea y que la recomendación en curso de suspender el comercio sigue en vigor. Además, la Secretaría recuerda la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en cuyo párrafo 2 b) se estipula:

2. *la Conferencia de las Partes recomienda que:*

- b) *por regla general se disponga de la mejor manera posible de los especímenes muertos confiscados, incluidas las partes y derivados, de especies del Apéndice II y III, a fin de lograr los objetivos de la Convención, y se tomen medidas para asegurar que la disposición no reporte beneficios financieros o de otra índole al infractor y que tampoco sirva de estímulo al comercio ilegal.*

15. Al final de la misión, la Secretaría CITES comunicó sus conclusiones a la Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Guinea, incluyendo el resultado sobre los certificados preconvencción expedidos para un exceso de volumen y la considerable cantidad de *Pterocarpus erinaceus* enviada sin ningún certificado preconvencción CITES. La Ministra se comprometió a tomar medidas sin dilación; indicando que señalaría la cuestión al poder judicial para iniciar investigaciones penales contra el tráfico ilegal de madera y al *Comité Nacional de Reconciliación y Desarrollo (CNRD)* que es la autoridad suprema en el gobierno de transición.
16. La semana siguiente, el martes 17 de octubre de 2023, el MEDD remitió a la Secretaría la Decisión Ministerial 2023/000027, destituyendo a los dos miembros de la Autoridad Administrativa CITES con efecto inmediato. Sin embargo, no han sido suspendidos de sus cargos en la DNFF, lo cual es objeto de preocupación. Otros dos miembros de la DNFF han asumido los puestos en la Autoridad Administrativa CITES y la información ya se ha incluido en el sitio web de la CITES.

En relación con los progresos en la adopción de la legislación nacional – recomendación d)

17. Durante la misión en Guinea, la Secretaría se reunió con el consultor que ha sido contratado por el PAC para ayudar a actualizar la legislación nacional. Se habían hecho algunos progresos antes del cambio de

régimen en 2021, pero la legislación estaba dispersa sobre un número de instrumentos legales. La Secretaría recomendó reemplazar esos instrumentos con un decreto sobre el comercio internacional de fauna y flora silvestres para facilitar la aplicación y la observancia, de lo que se tomó nota. Tras consultar con varios interesados sobre este enfoque y asumiendo que el enfoque sería aceptable, el texto del proyecto de decreto se prepararía y sometería a la Secretaría para que formule comentarios antes de celebrar consultas nacionales adicionales. El objetivo sería tener el decreto firmado a mediados de 2024.

En relación con la gestión y emisión de permisos y certificados CITES, recomendaciones e) a i)

18. En respuesta a las recomendaciones del Comité Permanente, Guinea ha invertido en papel de seguridad y estampillas de seguridad adquiridas en 2021 tras la decisión del Comité Permanente de autorizar excepcionalmente la exportación de las existencias de madera. Guinea ha adoptado también un instrumento legal que requiere dos firmas en cada documento CITES. Es evidente que esas medidas no han sido suficientes para evitar una clara mala administración de la exportación de las existencias y probablemente se necesitarán medidas más estrictas, entre otras cosas, antes de que pueda levantarse la recomendación actual de suspensión del comercio. Guinea está trabajando en el Desarrollo de un sistema electrónico de gestión de permisos basado en internet. De momento, la Secretaría aconseja que Guinea debería garantizar que el papel de seguridad impreso y las estampillas de seguridad remanentes se retiren de la Autoridad Administrativa anterior y se guardan en una caja fuerte. Asimismo, Guinea debe garantizar la cancelación y la invalidación de todos los certificados preconvencción que no se han utilizado para la exportación de las existencias preconvencción. Por último, Guinea debe someter sin demora a la Secretaría el ejemplo de firma para los documentos CITES de conformidad con las recomendaciones en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*.

En relación con el cumplimiento y la observancia, inclusive la aplicación del Marco de Indicadores del ICCWC – recomendaciones j) a m)

19. El 11-12 de octubre de 2023, la ONUDD facilitó un taller para evaluar los esfuerzos de aplicación de la ley de Guinea en relación con el Marco de Indicadores del ICCWC en colaboración con la Secretaría CITES y junto con 45 representantes seleccionados de las autoridades medioambientales (Dirección Nacional de Bosques y Vida Silvestre, las Autoridades Administrativas y Científicas CITES), los organismos de aplicación de la ley (Brigada Nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques, la policía, la gendarmería, la OCN de INTERPOL, las aduanas) así como el poder judicial (las fiscalías y los magistrados) y las organizaciones no gubernamentales asociadas, como WARA Conservation y *Action Citoyenne pour la Protection de l'Environnement* (ACPE). Entre las conclusiones y recomendaciones del taller cabe destacar la necesidad de una reforma del marco legal que está actualmente en curso para reforzar el enjuiciamiento de delitos contra la vida silvestre y los bosques. Desde el establecimiento de la Brigada Nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques en 2019, las penas y sentencias se han elevado, pero no son suficientemente disuasorias. En cuanto a la aplicación de la ley, es preciso mejorar la asistencia técnica y el fomento de capacidad de la brigada nacional y otros organismos de aplicación de la ley. Se recomendó reforzar la colaboración entre organismos no solo durante las operaciones sino también para compilar y compartir información para prevenir delitos y crímenes contra la vida silvestre. Se espera que el informe del Marco de Indicadores esté disponible a mediados de noviembre de 2023.

Aplicación del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC)

20. Durante la misión, la Secretaría celebró una reunión con el consultor nacional superior contratado para supervisor y ayudar en la aplicación del PAC a fin de examinar los progresos y debatir las próximas medidas. La Secretaría también se reunió con dos de los consultores contratados por el PAC para prestar asistencia en tareas específicas: el consultor que prepara el proyecto de legislación nacional revisada (mencionado previamente) y el consultor que prepara un soporte lógico para facilitar el rastreo y el archivo de permisos y certificados CITES (también mencionado previamente). La Secretaría visitó además el contenedor que ha sido adquirido recientemente bajo el PAC para almacenar especímenes confiscados no perecederos. El contenedor aún se está equipando con estanterías, aire acondicionado, etc., pero estará listo para su uso en breve. Asimismo, el PAC está proporcionando apoyo (alimentos, cuidado veterinario) para la gestión de animales vivos confiscados, inclusive los pequeños primates (*Chlorocebus sabaues*, *Erythrocebus patas*, *Papio papio*), que son guardados por la Autoridad Administrativa CITES y la Brigada Nacional durante un corto periodo de tiempo antes de ser liberados en el medio silvestre.
21. El último día de la misión, la Secretaría celebró un taller de un día principalmente para los representantes de las Autoridades Científicas CITES recientemente designadas, formadas por seis instituciones, a saber:

- *Centre d'étude et de Recherche en Environnement (CERE)*, Presidente
- National Herbar
- *Guinée Ecologie*
- Sylvatrop Consulting
- *Centre Halieutique de Bousoura* (especies marinas)
- *Division Faune de DNFF*

22. Los representantes de cada una de estas instituciones debatieron el papel y las funciones de la Autoridad Científica en apoyar los aspectos científicos de la aplicación de la Convención, los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal, así como el camino a seguir por Guinea para levantar la recomendación de suspender el comercio y los riesgos asociados.

Conclusiones y recomendaciones

23. A la Secretaría le complace señalar considerables progresos en la aplicación del PAC que es muy oportuno. El coordinador del PAC (consultor nacional superior), que formaba parte de la Autoridad Administrativa CITES hasta el cambio de régimen en septiembre de 2021, está proporcionando el apoyo necesario y parece que está bien situado para apoyar la transición de la recién designada Autoridad Administrativa CITES. La mala administración de la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* y el considerable exceso de los volúmenes exportados son reveses decepcionantes. Sin embargo, la rápida reacción de la Ministra de suspender la Autoridad Administrativa CITES y designar a nuevas personas parece ser una indicación del compromiso político de seguir la senda hacia la retirada de la recomendación de suspender el comercio. Se espera que la suspensión de la Autoridad Administrativa será seguida por investigaciones penales y enjuiciamiento de todos los individuos y entidades involucradas en las actividades ilegales asociadas con este supuesto tráfico. El Comité Permanente tal vez desee instar a Guinea a garantizar que esto se lleva a cabo.

24. A fin de preparar a la Parte para una futura consideración de retirar la recomendación de suspender el comercio y mitigar los riesgos de corrupción y facilitar el fomento de capacidad en el país para aplicar la CITES, la Secretaría desearía proponer un enfoque progresivo. Es de esperar que el nuevo Coordinador CITES, que ha completado el Master de Baeza, pueda comprender rápidamente los papeles y las funciones de la Autoridad Administrativa con el apoyo del PAC. La Autoridad Administrativa CITES debería, en consulta con otros interesados, identificar una lista inicial de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES que pueden ser de posible interés comercial. Está claro que la corrupción es y sigue siendo un riesgo muy alto en el país y en la región. En consecuencia, es necesario ayudar al país a mitigar esos riesgos al mismo tiempo que continua el fomento de capacidad y conocimientos.

25. Durante su misión, la Secretaría se reunió también con el Director y el Subdirector de la Agencia nacional de lucha contra la corrupción y fomento de la buena gobernanza (ANLC-PBG) para informarles de los riesgos asociados con el comercio de especies CITES de alto valor. En la reunión, la Agencia expresó su compromiso para asistir y apoyar al país y a sus organismos para mejorar al abordar los riesgos de corrupción y estaría abierta a trabajar con la Autoridad Administrativa CITES para manejar mejor esos riesgos. El Jefe del Estado, el Presidente de la transición, ha hecho de la lucha contra la corrupción una de sus principales prioridades hasta las elecciones democráticas programadas para 2025.

26. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría desea actualizar y reemplazar las recomendaciones contenidas en el documento SC77 Doc. 33.9, como sigue.

27. La Secretaría invita al Comité Permanente a considerar las recomendaciones siguientes:

En relación con la recomendación de suspender el comercio

- a) El Comité Permanente recomienda que las Partes mantengan la suspensión de todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea con fines comerciales hasta que las siguientes recomendaciones se hayan cumplido a satisfacción del Comité Permanente:

En relación con los ingresos de la exportación de las existencias de Pterocarpus erinaceus

Guinea deberá:

- b) proporcionar a la Secretaría pruebas del Tesoro Público del depósito en la cuenta del Estado de los ingresos de la venta de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* (4 mil millones de francos guineanos,

equivalente a 478.650 dólares de EE.UU.), así como de la transferencia del 40% (equivalente a 190.386 dólares de EE.UU.) a una subcuenta separada del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el establecimiento de un presupuesto para la utilización de los fondos teniendo en cuenta el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en estrecha colaboración con la Autoridad Administrativa;

En relación con la legislación nacional

Guinea deberá:

- c) adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

En relación con la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

Guinea deberá:

- d) aplicar un sistema electrónico para la recepción y gestión de las solicitudes de documentos CITES, y para la emisión, archivo y supervisión de los documentos CITES, así como para la presentación oportuna de un informe anual; Guinea debe asegurar un establecimiento rápido de la nueva Autoridad Administrativa y someter un nuevo ejemplo de firma sin demora a la Secretaría CITES y seguir utilizando papel de seguridad y estampillas de seguridad;
- e) desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- f) evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, si se solicita y en función de los recursos disponibles;
- g) a fin de prepararse para la consideración de una futura retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio, Guinea debería someter a la aprobación de la Secretaría CITES una lista de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES para las que podía considerarse la exportación con fines comerciales; e iniciar el proceso de compilar datos e información relacionada con las especies aprobadas a fin de establecer cupos de exportación voluntarios y cautelares para su consulta con los Comités de Fauna y de Flora, respectivamente, y el Comité Permanente, teniendo en cuenta el Artículo IV de la Convención, la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*; la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal* y la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y
- h) transmitir copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

Guinea deberá:

- i) bajo la égida del Abogado General del Tribunal de Apelación de Conakry (Coordinador de los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres del Ministerio de Justicia), y de conformidad con la legislación nacional, llevar a cabo investigaciones penales y financieras, a través de los organismos especializados como la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Célula nacional de procesamiento de la información financiera (CENTIF), la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el organismo de fomento de la buena gobernanza, y la Brigada nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques; y emprender actuaciones judiciales contra todos los individuos y entidades involucradas en

supuestos delitos asociados con el reciente tráfico ilícito de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo los miembros de la Comisión Nacional, independientemente de su posición;

- j) desplegar esfuerzos para investigar y compilar información sobre los sindicatos del crimen transnacional organizado que operan en el país de modo que puedan ser llevados ante la justicia y evitar que solo se persigue a los pequeños infractores;
- k) seguir investigando y enjuiciando otros casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informando a la Secretaría sobre los resultados de todo procedimiento judicial remitiendo un informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal*;
- l) considerar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia para luchar contra la corrupción vinculada a los delitos contra vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*. Esta estrategia debería incluir recomendaciones para proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y observancia de la CITES contra presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- m) establecer un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- n) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
- o) tomar medidas para abordar las lagunas identificadas mediante la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

En relación con la presentación de informes sobre la aplicación de estas recomendaciones

- p) Guinea deberá preparar un informe sobre la aplicación de estas recomendaciones, inclusive el presupuesto y la utilización de los fondos mencionados en la recomendación b) y sobre los progresos en las investigaciones penales mencionadas en la recomendación i) y cualquier otra información relevante. Guinea deberá someter un informe a la Secretaría 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, de modo que la Secretaría pueda, a su vez, someter su informe y recomendaciones al Comité Permanente en esa reunión.
28. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente invite a las Partes, los asociados del ICCWC y los donantes a proporcionar apoyo financiero, técnico y logístico a Guinea para apoyar la aplicación de las precitadas recomendaciones.
29. Además, se invita al Comité Permanente a que recomiende a China que incaute y confisque cualquier madera ilegal de Guinea. Si China rechaza la importación de los envíos ilegales y la madera se devuelve a Guinea, se invita al Comité a recomendar que Guinea confisque los envíos y se asegure de que dispone de los mismos de modo que desaliente nuevas talas ilegales y el tráfico de madera de conformidad con la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, preferentemente mediante la completa destrucción.
30. Por último, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente solicite a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación a las Partes No. 2022/082, recomendando que las Partes mantengan la suspensión del comercio con fines comerciales con Guinea.